

# JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN DEL SENTIDO DE JUSTICIA: FACTORES Y AGENTES INSTITUCIONALES INTERVINIENTES

JUDICIALIZATION OF GENDER-BASED VIOLENCE CASES AND CONSTRUCTION OF THE SENSE OF JUSTICE: FACTORS AND INSTITUTIONAL AGENTS INVOLVED

Revista Española de Investigación Criminológica  
Volumen 20 (2) (2022), e695  
DOI: <https://doi.org/10.46381/reic.v20i2.695>  
[www.reic.criminologia.net](http://www.reic.criminologia.net)  
ISSN: 1696-9219



Recibido Abril 2022 / Aceptado Diciembre 2022

**Lohitzune Zuloaga Lojo** <sup>1\*</sup>, **Eliana Alemán Salcedo** <sup>2\*</sup>

<sup>1,2</sup>Universidad Pública de Navarra

\*La correspondencia debe dirigirse a: [lohitzune.zuloaga@unavarra.es](mailto:lohitzune.zuloaga@unavarra.es)

## Resumen

A partir del análisis de 540 casos tramitados en el juzgado de violencia contra la mujer del partido judicial de Pamplona en 2017 y de la verificación de relaciones estadísticamente significativas entre 56 variables, este artículo problematiza aquellos elementos que suelen considerarse para explicar los procesos de victimización. Se evidencia que el lugar de los hechos y la declaración de la víctima inciden en que un procedimiento llegue a juicio, dadas las dificultades del sistema para probar los hechos. Desde un enfoque de género y sociológico, se concluye que las características de la víctima adquieren importancia si influyen en su decisión de declarar. Se observa que además de los motivos extrajudiciales de la víctima, las interacciones con autoridades y sus decisiones afectan a su sentido de justicia. También que haya o no enjuiciamiento resulta crucial en su proceso de victimización y en el reconocimiento de su victimidad<sup>1</sup>.

**Palabras clave:** violencia de género, sistema penal, victimización, justicia procedimental

## Abstract

Based on the analysis of 540 cases processed in the Court of Violence against Women of the Judicial Party of Pamplona in 2017 and the verification of statistically significant relationships between 56 variables, this article problematizes those elements that are usually considered to explain victimization processes. It is evidenced that the place of the facts and the victim's statement have an impact on whether a procedure reaches trial, given the difficulties of the system to prove the facts. From a gender and sociological approach, it is concluded that the characteristics of the victim become important if they influence her decision to testify. It is observed that in addition to the victim's extrajudicial motives, interactions with authorities and their decisions affect her sense of justice. Also,

---

<sup>1</sup>Este estudio forma parte de una investigación más amplia, denominada "Factores de incidencia en el enjuiciamiento de procedimientos de violencia de género", financiada por el Departamento de Presidencia, Función Pública Interior y Justicia del Gobierno de Navarra (Código OTRI: 2019906062).

whether or not there is prosecution is crucial in their victimization process and in the recognition of their victimhood.

**Keywords:** gender-based violence, penal system, victimization, procedural justice

## Introducción

Este trabajo analiza los procedimientos judiciales tramitados en el juzgado de violencia contra la mujer del partido judicial de Pamplona en 2017, con el objetivo de identificar las variables que intervienen para que un procedimiento llegue a fase de juicio. Concretamente, son competencia de este juzgado los casos dispuestos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG); es decir, aludiremos al concepto de violencia de género (VdG) que especifica la propia Ley, y que hace referencia a aquellos hechos producidos contra la mujer en el ámbito de la pareja o expareja heterosexual. Se considera que el hecho mismo de que haya o no enjuiciamiento es una cuestión clave en el proceso de victimización de las mujeres que sufren la VdG, también en el de reconocimiento de su victimidad. Este último elemento alude a las estrategias de afrontamiento de su situación, no sólo por la repercusión legal que ello supone<sup>2</sup>, sino por las consecuencias personales y sociales que tiene este hecho.

De hecho, el Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) incluye el “enjuiciamiento” como uno de los 10 indicadores de la VdG<sup>3</sup>. Precisamente, este trabajo analiza cómo se comporta esta variable en relación con otras. Además de conocer la importancia que adquieren ciertos aspectos en el transcurso de un procedimiento penal por VdG, se problematiza lo que supone para la mujer maltratada el sobreseimiento de su causa. Esto implica examinar cómo la dinámica del proceso penal afecta al sentido de justicia por parte de la víctima, incluido el hecho de que el mismo sobreseimiento pueda convertirse en un factor victimógeno más.

Examinar las relaciones estadísticamente significativas entre distintas variables identificadas en el procedimiento penal, nos permite obtener información fiable sobre la importancia de ciertos factores en relación con el comportamiento de la víctima y con su incidencia en las decisiones judiciales. Así, datos que ofrece la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019* del Ministerio de Igualdad pueden evaluarse mejor al poder establecer relaciones, por ejemplo, entre las características de las mujeres cuyo caso llega a conocimiento del sistema judicial y su comportamiento durante el proceso penal. De hecho, la Macroencuesta advierte en diversos apartados que se pueden establecer numerosas interrelaciones entre distintas variables, lo que podría llevar a “que diferencias aparentes en una variable pueden desaparecer si se tienen en cuenta otras” (Ministerio de Igualdad, 2020, p. 112). Asimismo, la trazabilidad que se establece, identificado hitos y actores importantes en el proceso, permite convalidar hipótesis sobre los determinantes del sentido de justicia en los procedimientos de VdG, así como los efectos de la violencia institucional en la creación de “víctimas rechazadas”.

---

<sup>2</sup>Se requiere de una sentencia condenatoria por delitos de VdG, una orden judicial o cualquier otra resolución judicial que acuerde medida cautelar a favor de la víctima para poder acreditar su situación y, de este modo, acceder a los derechos regulados por la ley (art. 23, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género).

<sup>3</sup>Véase el boletín estadístico: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/>

Así, esta investigación se inscribe dentro de aquellos estudios sobre VdG en el ámbito de la pareja o expareja que subrayan: el funcionamiento del sistema judicial penal desde la perspectiva de género (Alemán, 2021; Bodelón, 2014; Naredo et al., 2013); la experiencia de las mujeres que acuden a aquel (Blay, 2013; Cala & García, 2014; Cala et al. 2011; Larrauri, 2008; Larrauri, 2003); y el análisis de las decisiones judiciales (Bodelón et al., 2019; Rodríguez & Cuenca, 2014).

En concreto, como se ha indicado antes, en este trabajo identificamos las variables que intervienen para que un procedimiento llegue a fase de juicio, a partir del análisis de los procedimientos judiciales tramitados en el juzgado de violencia contra la mujer del partido judicial de Pamplona en 2017. Esto a su vez permite inferir aspectos de la justicia procedimental que pueden afectar a la construcción del sentido de justicia por parte de la víctima. La metodología ha sido eminentemente cuantitativa, apoyada en entrevistas a operadores clave que ayudaron a clarificar los datos obtenidos, tal y como señalamos en el punto sobre metodología.

## Marco teórico

### La perspectiva de género en el Derecho penal

La perspectiva de género en el Derecho penal supone considerar que “el género es más una desigualdad de poder que una diferenciación exacta o inexacta” (MacKinnon, 1995, p. 396), y que el Derecho participa en el mantenimiento y reproducción de tal desigualdad debido a su carácter androcéntrico (Facio, 2000). Se advierte así la existencia de una jerarquía social basada en el género en la que predomina el punto de vista masculino, por lo que la supuesta neutralidad del Derecho no es tal, teniendo ello implicaciones para las mujeres, en nuestro caso, para las víctimas de VdG. Reconocer el carácter sexista del Derecho penal y de sus instituciones conlleva prestar atención a quienes administran justicia (Barona, 2018); a cómo se aplican e interpretan todas las normas, sean procesales o sustantivas (Poyatos, 2019, p. 1). También, a cómo el sistema penal participa en la creación de mitos y estereotipos sobre las mujeres que acuden al mismo, por ejemplo, considerándola irracional si retira la denuncia; instrumental, si busca otros fines; mentirosa al denunciar falsamente; punitiva o vengativa (Larrauri, 2008). Estos mensajes tienen un impacto social y pueden constituir formas de violencia institucional o de victimización secundaria (Bodelón, 2014; Poyatos, 2019).

A pesar de los avances introducidos, desde una perspectiva de género la LOMPIVG es cuestionada por enfatizar el enfoque punitivo para proteger a la mujer (Larrauri, 2008; Laurenzo, 2007; Maqueda, 2007; Ortubay, 2019; Villacampa, 2018). En general, se critica la capacidad del Derecho penal para provocar cambios sociales, que la disuasión genere seguridad, o la tendencia a relacionar más castigo con más justicia para la víctima (Daly & Stubbs, 2006).

### El sentido de justicia para las víctimas

El tratamiento punitivo de la VdG se enmarca en un modelo penal en el que la racionalidad expresiva punitiva, alimentada por la indignación colectiva respecto a ciertos problemas, brinda la oportunidad para afirmar la fuerza del poder soberano (Garland, 2005). La priorización del castigo ofrece una visión incompleta de la justicia, que es multidimensional. Siguiendo a Wemmers (2010), tras la victimización, las mujeres enfrentan una gran incertidumbre que afecta a sus creencias básicas sobre el mundo, se sienten inseguras sobre las implicaciones de la justicia penal, su papel y

el control de lo que sucederá, o las posibles reacciones del agresor. La justicia contribuye a que las víctimas afronten tal incertidumbre, pero el castigo, entendido como penas más severas, no necesariamente la resuelve. Resulta importante subrayar que el castigo puede tener diversos objetivos para las víctimas, como disuadir al agresor, aportar seguridad, o lograr un reconocimiento público de su condición de víctima (Orth, 2002).

Pero la lógica punitiva puede llevar a que se desconozca la voluntad de la mujer-víctima dentro del proceso penal (Larrauri 2007), afectando a su sentido de justicia. En esta última influye no sólo la correspondencia o no entre las decisiones judiciales y sus expectativas, sino también la forma en que ella es tratada durante el procedimiento penal (Orth, 2002). De ahí la importancia de la justicia procedimental, cuyos determinantes serían la percepción de neutralidad y respeto:

La neutralidad se basa en las percepciones de las víctimas de que las autoridades fueron imparciales, honestas y tomaron decisiones informadas basadas en los hechos del caso. El respeto se refiere a la calidad del trato interpersonal de las víctimas de delitos por parte de las autoridades de justicia penal. (Wemmers 2010, p. 31)

En la justicia procedimental la calidad de las interacciones con las autoridades y de sus decisiones es fundamental para las víctimas (Wemmers, 2010). El contacto interpersonal o mantener a la víctima informada sobre las decisiones que se van tomando revelarían el interés que la justicia muestra en su caso. Tal comportamiento por parte de las autoridades judiciales brinda a las víctimas un sentido de justicia informativa e interaccional, que junto a la justicia distributiva o de resultados le ayudará a configurar su sentido de justicia (Wemmers, 2010).

La justicia interaccional se correspondería con la justicia interpersonal. Con este último concepto, el CGPJ (2018) llama la atención sobre el posible maltrato institucional que puede causarse a la víctima por el trato que esta recibe del sistema judicial cuando percibe: que se le responsabiliza a ella, que no se le cree, que se aminora la responsabilidad del agresor, o que se le protege más a él. Para el CGPJ, evitar este tipo de maltrato no debe implicar “una inversión de la carga de la prueba o una vulneración del derecho a la presunción de inocencia y del resto de derechos del investigado” (2018, p. 9). No obstante, las víctimas pueden percibir la presunción de inocencia del acusado como un desequilibrio significativo en la consideración de los intereses de la víctima frente a los del perpetrador, aunque este sea principio una garantía de un juicio justo para el acusado; o que cuestionar la culpabilidad del perpetrador implica consecuentemente cuestionar la credibilidad del testimonio de la víctima (Orth, 2002, p. 316).

La otra cara de la justicia interpersonal es la violencia institucional, expresamente prohibida por el Convenio de Estambul y que incluye actuaciones por parte del Estado que muestran una pauta de discriminación contra la víctima. Este tipo de violencia supone la revictimización de la mujer maltratada por parte del sistema a causa de los prejuicios por los que orienta su actuación, volviendo el sistema contra ella (Acale, 2017; Bodelón, 2008; Ubieta, 2018). Tanto el CGPJ como otras investigaciones alertan de que la violencia institucional es una de las causas por las que las mujeres deciden no continuar con un procedimiento penal, debido a la hostilidad que perciben (Larrauri, 2008; Vallejo, 2018).

## La construcción de la victimidad

Sufrir una victimización no convierte a una persona necesariamente en víctima, se requiere de una refrendación pública (social e institucional) para acceder a esa condición. De ahí que se considere que:

La victimidad se despliega (...) como «lugar de sentido» donde la persona dañada asume y adquiere identidad, por la consolidación cívica de su perfil de víctima (así, en la comunidad, en la sociedad amplia, en los medios de comunicación) y la correlativa admisión normativa de la injusticia padecida. (Herrera, 2014, p. 345)

En gran medida, la victimidad supone que la víctima encaje dentro de lo que se considera la víctima ideal, esto es, que reúna una serie de requisitos que haga más fácil acceder al estatus complejo y legítimo de ser víctima (Christie, 1986). Tales requisitos están asociados a su inocencia (no culpabilidad por activa o pasiva) y a su disposición a colaborar con el sistema judicial (Strobl, 2010). En los procedimientos penales por VdG se espera que la mujer colabore activamente denunciando los hechos, declarando contra su agresor y no retirando la denuncia, so pena de ser cuestionada (Cala et al., 2011; Larrauri, 2003). Tal cuestionamiento se ve reforzado por la dificultad probatoria que tienen determinados tipos penales que regulan la VdG (Olaizola, 2010), ante lo cual el sistema judicial tiende a descargar en la mujer maltratada la responsabilidad de que el proceso llegue a fase de enjuiciamiento, puesto que este depende sustancialmente de su cooperación en el procedimiento penal (Alemán, 2021).

El tránsito de la víctima por la justicia penal pueda dar lugar a nuevas victimizaciones. Martínez (2019) señala la desprotección subjetiva y objetiva de las mujeres al tratar con profesionales no preparados, falta de medios o situaciones que les desincentivan continuar con el procedimiento: denuncias cruzadas, no investigación del maltrato psicológico o casos de sobreseimiento. Aunque puedan considerarse formas de victimización secundaria, impiden un reconocimiento de su victimidad.

En los casos de sobreseimiento, las víctimas pueden sentirse defraudadas, no solo porque el agresor no recibe su castigo, sino por las repercusiones que esto puede tener para su seguridad personal y para el reconocimiento de su condición de víctima, debido a que “a través del castigo legal, el acusado es identificado oficialmente como autor y la víctima es reconocida públicamente como víctima de un delito víctima” (Orth, 2002, p. 315). Así, pese a que la mujer puede considerarse una “víctima real” por haber sufrido un daño, al no ser considerada como tal por otros relevantes ella deviene en “víctima rechazada”, convirtiéndose incluso en objeto de crueldad por miembros de su entorno (Strobl, 2010).

## Metodología

Los datos de esta investigación se han obtenido a partir del análisis de los expedientes iniciados en 2017 en el juzgado de violencia sobre la mujer de Pamplona, con competencias asignadas en el ámbito de lo dispuesto en la LOMPIVG y sus posteriores modificaciones y que hacen referencia a situaciones relativas a las relaciones de pareja o expareja, así como los que continuaron el trámite ante el juzgado de lo penal número 5 de Pamplona y ante la sección segunda de la audiencia provincial de Navarra. Se ha elegido 2017 con el fin de hacer seguimiento a los procedimientos hasta

que estos llegaran al menos a sentencia de primera instancia. La recogida de datos se realizó entre los meses de junio a septiembre de 2019, momento en el que solo faltaban 10 expedientes por conocerse la sentencia.

El número total de expedientes sometidos a análisis se estableció después de una rigurosa revisión de todos los procedimientos penales registrados para ese año en la base de datos AVANTIUS (sistema de gestión procesal de expedientes judiciales). Para comprender las decisiones metodológicas que se tomaron, es importante tener en cuenta que AVANTIUS no constituye una herramienta destinada a elaborar análisis estadísticos, sino que sigue la lógica de trabajo de gestión del juzgado. Inicialmente, se identificaron un total de 1.123 expedientes, de los cuales, en una primera revisión, se invalidaron los que suponían duplicidades (acumulaciones a procesos anteriores con misma identidad de víctima y denunciado, que serían juzgados en el mismo procedimiento) e inhibiciones (el Juzgado se declara no competente). De los 721 casos restantes, también se excluyeron 181 referidos a denuncias por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, por estar relacionados con mujeres ya consideradas víctimas previamente (en 2017 y años anteriores) y por no aportar los expedientes información suficiente para completar el estudio. Por último, se apartaron aquellas diligencias que, por distintos motivos (errores, cosa juzgada, información insuficiente, etc.), no permitían extraer los datos necesarios para proseguir con nuestro estudio. Esta meticulosa selección permitió identificar mejor el número de mujeres víctimas, que se confundían con el número de diligencias registradas, unidad de trabajo del sistema AVANTIUS. La muestra definitiva analizada la componen un total de 540 expedientes.

Al partir de la información disponible en AVANTIUS, el equipo trabajó con 56 variables que recogieron los datos más sobresalientes para el análisis y que hacen referencia a: información personal y social de las partes intervinientes como víctima y denunciado; lugar en el que se produjeron los hechos; elementos de la declaración de la víctima ante la policía y ante el juzgado; principales medidas que a lo largo del proceso penal se adoptan para proteger a la víctima; y agentes involucrados en el proceso penal de atención a las víctimas de VdG (policía, abogacía, fiscalía y juzgado).

El análisis de los datos obtenidos fue fundamentalmente descriptivo, al permitir identificar qué variables pueden influir en el avance del proceso hasta su enjuiciamiento y posterior sentencia o, al contrario, en su interrupción previa. El cruce de variables permitió señalar aquellas que presentaban una relación estadísticamente significativa en función de si los procedimientos llegan o no a juicio<sup>4</sup>.

Una vez terminada la explotación de la base de datos y con el objetivo de lograr una mejor comprensión de aquello que resultaba llamativo, se realizaron seis entrevistas semiestructuradas a operadores clave procedentes del juzgado, fiscalía, policía y abogacía. Estas entrevistas no conforman una muestra representativa pues no se perseguía un análisis del discurso, sino que tuvieron como objetivo apoyar la interpretación de los datos empíricos obtenidos desde la mirada de personas expertas. Los resultados de la investigación se han problematizado desde una perspectiva de género.

---

<sup>4</sup>Para detectar la existencia de relaciones estadísticamente significativas en el programa estadísticos SPSS, se eligió el procedimiento de la prueba del  $\chi^2$ . Se ha considerado que el nivel crítico a partir del cual afirmar la existencia de una relación estadísticamente significativa es de 0,05. La medida de asociación elegida ha sido V de Cramer

## Resultados de la investigación y discusión

A continuación, se presentan los principales resultados de nuestra investigación, partiendo del siguiente dato de referencia: de los 540 expedientes analizados, el 61,6 % no llega a fase de juicio y el 38,4 % sí lo hace. Para comprender qué elementos favorecen que los procedimientos lleguen a juicio e identificar los aspectos que pueden incidir en la conformación del sentido de justicia por parte de las víctimas, se ha organizado la información en tres bloques, donde se presentan los datos y se analizan sus posibles implicaciones.

### La centralidad de la declaración de la víctima y la conformación del sentido de justicia

La prueba suficiente es condición necesaria para fundamentar las decisiones judiciales y avanzar en el proceso. Los datos muestran que la variable determinante para que un proceso llegue a fase de juicio es la declaración de la víctima ante el juzgado. Como era de esperar, si es la prueba la que determina que el proceso siga su curso, las características personales de la víctima no necesariamente introducen un sesgo en las decisiones judiciales.

### Características personales de la víctima

Los procedimientos analizados muestran que la VdG afecta a mujeres de todas las edades. No se observa una relación estadísticamente significativa entre la edad de la víctima, el lugar de nacimiento y la fase del procedimiento a la que se llega. No obstante, se constata que las mujeres nacidas en España tienen mayor probabilidad de declarar ante el Juzgado ( $\alpha < 0,05$ ), contrariamente a las nacidas en Latinoamérica, que es más probable que no lo hagan ( $\alpha < 0,01$ ). El hecho de que sea más factible que haya enjuiciamiento si la víctima declara, termina por introducir otros sesgos de forma indirecta. Esta situación puede conducir a conclusiones erróneas, como atribuirle una supuesta mayor tolerancia cultural a la VdG, cuando lo más probable es que intervengan otras variables relacionadas con el nivel de educación, el desconocimiento del funcionamiento del sistema, el capital social disponible o las propias expectativas de las víctimas sobre lo que esperan del sistema.

Debe considerarse que la víctima desconoce el funcionamiento del sistema y puede interpretar que el procedimiento no avanza por su procedencia y/o por los estereotipos existentes sobre otras culturas, lo que puede hacerle dudar de la neutralidad de los tomadores de decisiones, aunque los resultados del análisis estadístico no apuntan en esa dirección.

### Lugar de los hechos

El lugar donde se produce el hecho violento adquiere una notable importancia en el desarrollo del procedimiento, debido al condicionante de la actividad probatoria a lo largo del proceso, especialmente difícil cuando la agresión acontece en lugares sin testigos directos o presencia de medios tecnológicos (cámaras de videovigilancia, teléfonos, etc.). La mayoría de incidentes tuvieron lugar en un espacio privado: el 54,1 % fueron en un domicilio particular (de convivencia o no por las personas involucradas). Esto condiciona las posibilidades de intervención policial, además de redundar en la actividad probatoria. Los episodios en espacios públicos (30 %) acontecieron en la calle principalmente o en lugares de ocio como bares o discotecas. En el resto de casos la violencia se ejerció

a través de las TICs (8,6 %), mediante por ejemplo acoso telefónico o en las redes sociales; así como en otros lugares como el trabajo de ella o el interior de un vehículo (7,3 %).

Los datos evidencian la relación existente entre el lugar de los hechos y la fase del procedimiento a que se llega. Los que suceden en el espacio público tienen estadísticamente mayor probabilidad de llegar a fase de juicio ( $\alpha < 0,05$ ), al contrario de los expedientes que se iniciaron por incidentes en un espacio privado. La relación entre estas variables parece tener su explicación en las posibilidades de recabar elementos probatorios que ofrecen los diferentes espacios. Los operadores jurídicos entrevistados expresan que en los hechos sucedidos en los domicilios la declaración de la víctima resulta clave por la dificultad de pruebas que presenta. Por contra, si hay un tercer testigo u otras diligencias probatorias (grabación de una cámara), como suele ser más factible en el espacio público, se llega a juicio independientemente de la declaración de la víctima, que se vuelve innecesaria (E-POL).

### **Impulso probatorio**

En cuanto al impulso probatorio, durante el proceso lo lleva el juzgado. Esto se aprecia tanto en los procedimientos que no llegan a juicio (solicita diligencias en el 99,6 %) y en los que llegan a juicio (en el 100 % solicita algún tipo de diligencia). Por su parte, la fiscalía interviene poco en este aspecto. Por ejemplo, de los 333 casos que no llegan a juicio solo en el 1,1 % de ellos solicita algún tipo de prueba. Este dato es corroborado por la opinión de dos de los operadores jurídicos entrevistados (E-ABG y E-FIS), que señalan que el impulso probatorio de la Fiscalía es escaso.

Las razones, a juicio de la propia fiscalía, son dos: la escasa complejidad jurídica que presentan los casos de VdG y la existencia de cierta protocolización del procedimiento. De este modo, desde la fiscalía se presume que el juzgado es perfectamente conocedor de las diligencias probatorias que deben practicarse (citar a la víctima, testigos, peritos, derivación de la víctima al Instituto de Medicina Legal, etc...), lo que implica que la actuación de la fiscalía se minimice (E-FIS).

Respecto a la asistencia letrada, la intensidad de la actividad por parte de la abogacía de la víctima como de la defensa cuando los procedimientos no llegan a juicio es similar: solicitud de diligencias en un 7,9 % y un 7,1 % respectivamente. No obstante, cuando se llega a juicio el letrado/a de la defensa es más activa solicitando diligencias probatorias: lo hace en un 55,8 % de casos frente a un 44,7 % de expedientes que presentan diligencias por parte de la asistencia letrada de la víctima.

Considerando estos datos, cabe preguntarse por la posibilidad de un mayor esfuerzo probatorio que facilite llegar al enjuiciamiento. Es plausible que la víctima cuestione si se hace lo suficiente y si el sistema es capaz de responder a sus necesidades. Además, no mantenerla adecuadamente informada (más allá de las notificaciones legales) facilita que la dificultad probatoria sea interpretada como desinterés del sistema penal, lo que contribuiría a incrementar la incertidumbre generada por la victimización.

### **Declaración ante Policía y ante Juzgado**

Los datos muestran que la mujer había declarado ante la policía en el 78 % de los procedimientos que llegaron a juicio y en el 55,5 % de los que no lo hicieron. Además, existe una relación estadísticamente significativa entre la fase del procedimiento a la que se llega y el testimonio de la víctima ante la policía. De este modo, de llegar a juicio existe una alta probabilidad ( $\alpha < 0,01$ ) de que la víctima haya



declarado ante la policía. Por contra, entre los que no llegan a juicio la probabilidad de que la víctima no haya declarado es mayor.

La variable “Declaración ante el Juzgado” expresa el mismo comportamiento que el que acabamos de advertir. La víctima declaró en el 74,8 % de los casos que llegaron a juicio y en el 35,4 % de los que no lo hicieron. También se identifica una relación estadísticamente significativa entre que la víctima declare ante el Juzgado y que se llegue a la fase de juicio.

Sin embargo, se observa que conforme discurre el procedimiento el porcentaje de mujeres que decide no declarar aumenta. En fase de instrucción declararon 267 mujeres (49,44 %) ante el juzgado, cifra inferior a las 337 declaraciones (62,41 %) que se registraron en la fase de inicio ante la policía. Aun así, podemos señalar que existe una relación estadísticamente significativa entre la variable “Testimonio de la víctima” en la fase de inicio y su declaración ante juzgado. En otras palabras, que la mujer declare ante la policía incrementa la probabilidad de que lo haga también ante el juzgado ( $\alpha < 0,01$ ).

Los diferentes operadores jurídicos entrevistados coinciden en la importancia que tiene la declaración de la víctima, aunque matizan sobre la dependencia de esta. La fiscalía entiende que si no hay declaración no se prosigue con el procedimiento, siendo especialmente relevante que se ratifique en el juicio oral (E-FIS). Desde la policía se aprecia que ante otros testigos no cabría la necesidad de que la mujer testifique (E-POL). Y desde el juzgado consideran que la solicitud de diligencias probatorias que hagan no se relaciona con que la víctima declare ante la policía o ante el juzgado, aunque si esta renuncia la continuación del procedimiento depende de las pruebas periféricas (E-JUZ). En cualquier caso, coinciden en percibir la diferencia cuando la víctima tiene asistencia letrada en su declaración (E-POL, E-JUZ).

En todo caso, la dificultad probatoria de los hechos encuadrados en los tipos penales asociados a la VdG termina por hacer recaer la prueba en la propia víctima a través de su declaración, haciéndola de este modo responsable del éxito del procedimiento. Este aspecto incide sin duda en la forma que ella percibe el sistema judicial penal y el sentido de justicia, pues la víctima puede inferir un escaso interés en la solución de su problema. Si nos atenemos a los datos, el modo en que transcurre el procedimiento lleva a que la actuación de la policía sea fundamental para recabar el acervo probatorio, pero a medida que se avanza el procedimiento, el impulso proveniente de la fiscalía o de la letrada de la víctima es muy limitado. En el caso del juzgado, aunque se practiquen otras diligencias sigue siendo fundamental la declaración de la víctima. Si el esfuerzo lo tiene que hacer ella, es plausible que la víctima se pregunte qué sentido tendría acudir al sistema si puede (debe) resolverlo por medios propios.

## **Renuncia**

Se ha identificado que, de los 540 casos analizados, en 304 (56,3 %) la víctima ha manifestado su deseo de no iniciar o no continuar con el procedimiento. La renuncia de la víctima se produce más en la fase de instrucción que en la fase de juicio oral, representando el 83,6 % de los casos (254). Por su parte, en 187 ocasiones (34,7 %) la renuncia se presentó en el acto de declaración de la víctima al acogerse a la dispensa prevista en el art. 416 LECrim. Existe además una alta probabilidad ( $\alpha < 0,01$ ) de que si la víctima renuncia a declarar no se llegue a fase de juicio, y de que sí se llegue cuando no renuncia ( $\alpha < 0,01$ ).

La firma de la renuncia ante la oficina del juzgado es importante, porque, según se expresa en

las entrevistas realizadas, el o la juez se reúne con la víctima para comentar las consecuencias de la renuncia, informar que se puede seguir investigando, etc. (E-JUZ). Por otra parte, para las letradas del SAM (Servicio de Atención a la Mujer) la relación que establezcan previamente con la víctima adquiere suma importancia para que no renuncie (E-ABG).

Cuando la víctima manifiesta su intención de no declarar, se recoge por escrito que lo hace libre de coacción y asume las consecuencias derivadas de la decisión. Durante la investigación, resultó llamativo la reiterada utilización de una plantilla (VGO01) que indica que, además, ella “perdona al denunciado”. En pocos casos se dejó constancia de su deseo a relatar lo sucedido, aunque renunciara. Los operadores jurídicos interrogados al respecto desconocían el uso de “esta coletilla”, que carece de fundamento jurídico (E-FIS; E-ABG). Este hecho, aparentemente anecdótico, resulta significativo al revelar las inercias del sistema y colocar a la víctima en una posición de arrepentimiento, aceptación de la violencia y, en el fondo, de culpabilidad.

En esta fase ellas reciben menos asistencia jurídica a petición propia. Cabe aquí preguntarse por el tipo de relación que establecen algunos/as abogados/as con la víctima para que ella rechace tener tal asistencia. Las víctimas tampoco tienen un contacto personal con la fiscalía. Y aunque el juzgado, tanto en el acto de la declaración como de la renuncia, explica las consecuencias de su decisión, esto no necesariamente es interpretado por la víctima como una muestra de interés en su caso, más aún si ella toma conciencia de que su declaración es determinante para que continúe el procedimiento.

Se confirma, por tanto, que la cooperación de la víctima (que declare y que no renuncie) es fundamental para que el proceso avance y para que se reconozca su victimidad. En la interacción durante la renuncia se pierde la oportunidad de que ella exprese sus necesidades y preocupaciones, que pueden ir más allá de los requerimientos del sistema. El respeto, otro determinante de la justicia procedimental, se mide por la calidad de trato, lo que incluye que la víctima tenga voz, participe y se le comprenda. Esto es imprescindible para que su decisión no sea tomada como irracional y no se la culpabilice del resultado del proceso. Recuértese que una de las críticas que desde la perspectiva de género se hace al Derecho penal está relacionada con los mensajes que transmite el sistema (Larrauri, 2008) cuando el comportamiento de la víctima no se corresponde con los requerimientos del mismo.

Conviene pensar en las posibilidades y limitaciones del sistema penal para satisfacer las necesidades de la víctima, particularmente para que pueda expresarse y argumentar su punto de vista sin circunscribirse a la declaración. Algunas investigaciones (Wemmers, 2010) apuntan hacia la justicia restaurativa como mejor medio para satisfacer estas necesidades, opción que no se contempla en España para situaciones de VdG.

## **La influencia de los operadores jurídicos y la construcción del sentido de la justicia interaccional**

Que la víctima perciba un mayor o menor interés en su caso depende también de su interacción con los diferentes operadores jurídicos. Decíamos que el CGPJ ya ha llamado la atención sobre este asunto. Aun así, en este aspecto es importante considerar tanto la cantidad como la calidad de las interacciones.

## **Policía**

Ante una situación de VdG, la forma de inicio más común es mediante un atestado policial (92,8 %), bien por interposición de una denuncia por parte de la víctima o familiar, o bien tramitadas de oficio. Llama la atención el escaso número de expedientes abiertos por un parte de lesiones elaborado por personal médico (5,6 %) y la prácticamente nula intervención de servicios asistenciales y similares (0,4 %). Por su papel en la realización de los atestados y diligencias, el peso principal de la investigación penal recae sobre cuerpos policiales.

Entre los casos que no llegan a juicio, hay mayor probabilidad de que el atestado policial con intervención directa se haya realizado por personación de la policía reclamados por hechos acaecidos en el domicilio común ( $\alpha < 0,01$ ). Igualmente, en los casos que sí llegan a juicio puede confirmarse la existencia de una mayor posibilidad de la presencia de un atestado policial con intervención directa como consecuencia de hechos acontecidos en el espacio público ( $\alpha < 0,01$ ).

El cuerpo policial que más atestados de inicio realizó fue Policía Municipal de Pamplona (39,2 %), seguido de Policía Foral de Navarra (31,2 %), Cuerpo Nacional de Policía (16,6 %) y Guardia Civil (11,7 %), en consonancia en el caso de estas dos últimas con su presencia en el territorio. Puede confirmarse que existe una relación estadísticamente significativa entre el cuerpo policial que inicia el procedimiento y la manifestación de la víctima de no denunciar en la fase de inicio. Así, de iniciar el procedimiento la Policía Municipal de Pamplona las probabilidades de que la víctima no quiera denunciar en la fase de inicio aumentan ( $\alpha < 0,01$ ).

Como señalan los operadores judiciales preguntados al respecto, debe considerarse que Policía Municipal y Policía Foral atienden a casuísticas diferentes. El primero gestiona casos con menos posibilidades de prosperar, como son peleas en la calle y discusiones en domicilios, que en su mayoría no continúan con el procedimiento (E-ABG). Además, tienden a acudir a la llamada de situaciones en pleno estallido del conflicto, donde se amaga con denunciar, pero luego se arrepiente; y si no se ratifica en la policía o luego ante el juzgado o en el juicio, el proceso decae (E-POL). Por tanto, se trata de interacciones inesperadas, seguramente abruptas entre víctima y policía, ante situaciones que ella no siempre se planteó acudir al sistema judicial, pudiendo vivirlo como una intromisión.

La Policía Foral atiende más casos cuya víctima o familiar acuden por iniciativa propia a comisaría, bien a informarse o bien a interponer una denuncia, aumentando las probabilidades de encontrarse ante una mujer con una decisión más meditada, con más opciones de mantenerse en su decisión a lo largo del proceso penal. Esta percepción se confirma con el dato de que mientras Policía Municipal abre expediente por intervención directa policial en un 77,9 % de los casos que inicia, este porcentaje disminuye hasta el 49,1 % de los expedientes tramitados por la Policía Foral.

Acudir al sistema judicial con la decisión tomada y la forma en que interactúa y evalúa tal interacción con Policía Foral incidirá en su conformación del sentido de justicia. Diversas investigaciones ([Wemmers, 2010](#)) muestran que las víctimas tienden a evaluar mejor a la Policía que a la Fiscalía u otros operadores jurídicos, debido al contacto interpersonal que se produce. Por tanto, no se trata de que las Policías les traten mejor, sino que el contacto influye positivamente en la víctima.

## **Asistencia letrada**

En 192 casos la denunciante aceptó la asistencia letrada en fase inicial, esto es, ante policía. De estos procedimientos, 96 llegaron a juicio y 96 no lo hicieron. Por otro lado, nos encontramos con

139 casos (un 42,5 % del total de declaraciones tomadas en sede policial) en los que la víctima no cuenta con asistencia letrada en el momento de la declaración. De ellos, 76 no llegaron a juicio frente a 63 que sí llegaron. En cuanto a la fase de instrucción, en el 100 % de los casos la víctima cuenta con acompañamiento letrado, siendo en un 96,5 % procedentes del SAM.

No queda claro si la asistencia letrada en fase inicial constituye un factor relevante para el objeto de nuestro estudio. El análisis de frecuencias evidencia que entre los casos que llegan a juicio, en un 16 % más de supuestos la víctima ha contado con asistencia letrada. Sin embargo, cuando no llegan a juicio también hay un 5 % más de casos en los que la denunciante no ha contado con asistencia letrada. La mayoría de asistencias (más de 93 %) son del SAM, un servicio especializado en VdG, y buena parte de operadores jurídicos entrevistados coinciden en que una buena asistencia letrada contribuye a que el proceso siga adelante. Uno de ellos señala que “sí que influye que hayan estado asesoradas [las víctimas] por el Servicio Municipal de Atención a la Mujer o el SAM, cuanta con más información, van a venir más seguras a denunciar y a continuar con el proceso. Vienen con otra disposición (...) aunque luego hay que probar los hechos para que pueda llegar a un fin” (E-PMP).

Que las víctimas tiendan a declarar más ante las policías que ante el juzgado puede constituir un indicador de que el sentido de justicia se va debilitando conforme avanza la instrucción, quizás por la percepción de que no están lo suficientemente informadas (no sólo de sus derechos), por cómo transcurre el procedimiento o porque las interacciones con los operadores jurídicos disminuyen. El papel de la asistencia letrada resulta fundamental porque facilita el acceso a información de calidad y que la víctima se sienta acompañada, aspectos que ayudan a conformar el sentido de justicia informacional.

## **Respuestas judiciales, construcción del sentido de justicia retributiva y el reconocimiento de la victimidad**

Desde el momento en que los hechos llegan a conocimiento de las autoridades, estas van tomando una serie de decisiones que pueden incidir en el comportamiento de las víctimas. Su mayor o menor disposición a colaborar con el sistema (por ejemplo, a través de la declaración) constituye un indicador de cómo ella construye su sentido de la justicia, esta vez alrededor de la protección que puede obtener a través de las respuestas del sistema.

### **Detención**

Una de las primeras actuaciones que se producen, si hay lugar a ello, es la detención del agresor. De los 540 expedientes analizados, en 234 (43,33 %) el agresor fue detenido y, de estos, un 58,5 % de los casos llegaron a juicio. Se observa una relación estadísticamente significativa entre detención del denunciado y fase del procedimiento, incrementándose la posibilidad de que se llegue a juicio cuando hay detención del denunciado ( $\alpha < 0,01$ ). Sin embargo, el hecho de que se produzca esta actuación no indica, por sí sola, que pueda acreditarse más fácilmente la responsabilidad del denunciado, sino que garantiza su comparecencia en sede judicial. En estos casos, la víctima suele declarar, lo que interpretarse como una reacción a una respuesta inmediata por parte de las autoridades ante una necesidad de protección.

## VPR

Con la Valoración Policial del Riesgo (VPR) llevado a cabo por las policías se busca evaluar el nivel de riesgo de reincidencia de una nueva agresión contra la víctima y determinar las medidas policiales de protección a adoptar. El análisis de datos indica la inexistencia de una relación estadísticamente significativa entre el resultado de la VPR y que un procedimiento llegue a juicio. Desde el juzgado manifiestan que cuando se instruye el caso el resultado de la VPR solo es útil cuando es alta o extrema; y cuando no hay riesgo o es bajo, es mejor escuchar al investigado para formarse una opinión (E-JUZ).

Sin embargo, sí se observa una relación estadísticamente significativa entre las variables “VPR”, “Declaración de la víctima ante la Policía” y “Declaración de la víctima ante el Juzgado”. Cuando se cuenta con el testimonio de la víctima ante la Policía, es muy probable que la valoración policial haya arrojado un riesgo medio y alto ( $\alpha < 0,01$ ). Así mismo, es más probable la coincidencia de una valoración baja en el caso de que no exista testimonio de la víctima ( $\alpha < 0,01$ ). En segundo lugar, también se detecta una probabilidad estadísticamente significativa entre que la VPR sea media o alta y que la víctima declare ante el Juzgado ( $\alpha < 0,01$ ), y entre que ésta sea baja y que no lo haga ( $\alpha < 0,01$ ).

De estos datos se deduce que el resultado de la VPR puede afectar a la decisión de continuar con el procedimiento. En casos de VPR alta se actúa para proteger a la víctima, trasladando el mensaje de que se la cree, lo que a su vez incrementa las posibilidades de que ella confíe en el sistema. Al ser la confianza uno de los componentes del respecto percibido, determinante de la justicia procesal, el primer feedback obtenido es clave en las posteriores decisiones de la víctima.

## Orden de protección

Al igual que en el caso anterior, se observa una relación estadísticamente significativa entre solicitud de una orden de protección y declaración de la víctima ante la policía y ante el juzgado. De este modo, cuando hay solicitud de una orden de protección es muy probable que la víctima declare ( $\alpha < 0,01$ ).

Se solicitaron órdenes de protección en menos de la mitad de los casos analizados (47,6 %). De las 257 solicitudes efectuadas, en un 97,6 % lo hizo la víctima y solo en 26 de ellos (el 10,56 %) decidió posteriormente retirarla. De todas las solicitadas sólo se concedieron un 43,2 %. No obstante, si se excluyen valores perdidos (5), los casos en que no procede (cuando la víctima la retiró) y las pendientes de resolver (35), la concesión de órdenes de protección se sitúa en torno al 57,8 %.

Uno de los operadores entrevistados (E-ABG) mencionaba que las expectativas de las mujeres respecto del sistema judicial se atemperan mucho cuando se deniega una orden de protección. No obstante, al comparar el porcentaje de renunciadas presentadas cuando se conceden órdenes de protección (35,13 %) y cuando se deniegan (30,85 %), las cifras indican que la decisión de la mujer de continuar o no en el proceso no parece depender de esta resolución.

Así, la expectativa de obtener una orden de protección también incide en una mayor disposición a declarar tanto ante la policía como ante el juzgado, lo que redundaría en que sea más probable que haya juicio. La decisión de solicitar una orden de protección aparece como un elemento crucial, puesto que son muy pocas las mujeres solicitantes que posteriormente la retiran y, pese a que no se las concedan, los datos muestran que no incide en su decisión de declarar.

No obstante, es en la fase de instrucción cuando las mujeres ya se han formado una idea de

lo que les puede ofrecer la vía penal. Sea por voluntad propia o por factores externos al proceso, pero que afectan a su decisión, es entonces, antes que llegue la decisión definitiva del castigo, que ellas deciden abandonar el proceso. En otras palabras, las expectativas de la víctima pueden verse o no satisfechas mucho antes de la sentencia, por lo que su sentido de la justicia no está determinado tanto por la decisión final, sino por cómo ha transcurrido el proceso y cómo creen ellas que terminará.

### **Sobreseimientos y sentencias**

Para finalizar con este apartado de resultados, recordemos que el trabajo consistió en comparar los dos universos, el que llega a fase de juicio y el que no, y que partimos de que de los 540 casos analizados el 61,6 % no llegan a la fase de juicio. De estos 333 casos que no llegan a juicio, el 96,9 % terminan por sobreseimiento provisional. Por su parte, los 207 casos en los que hay enjuiciamiento, en un 82,6 % se produce sentencia condenatoria, en su mayoría por conformidad (el 79,5 % de las sentencias condenatorias, lo son por conformidad).

La relevancia de los sobreseimientos respecto de las sentencias, así como los datos del CGPJ, pueden interpretarse como un fracaso de la función retributiva del sistema penal. No sólo no se castiga a quien presuntamente ha cometido un hecho delictivo, sino que se generan dudas sobre la propia capacidad del sistema para cumplir su cometido, y sobre si se han invertido todos los esfuerzos para recabar la prueba. Esto produce una nueva victimización derivada de no indagar las razones por las que no hay prueba suficiente ([Martínez, 2019](#)), lo que indirectamente puede llevar a culpabilizar a la víctima en caso de no haber declarado.

Además, aunque el sobreseimiento sea provisional puede verse socialmente como una negación oficial de la condición de víctima a la mujer maltratada. Por su parte, la víctima lo puede experimentar como una injusticia, atribuyendo la responsabilidad de su victimización (ahora secundaria) al Estado, sea porque no supo protegerla o porque entienda que se ha puesto del lado del agresor ([Montada, 1991](#)).

Por otra parte, el hecho de que la mayoría de sentencias sean de conformidad conlleva evitar el juicio oral, momento crucial para la práctica probatoria, exponer públicamente los hechos y hacer un juicio de lo sucedido. Esto tiene varias consecuencias de cara a la refrendación pública de la condición de víctima. Desde las Ciencias Sociales, la publicidad de los juicios tiene el propósito de evidenciar las normas del grupo, constituyendo una forma de aprendizaje de los límites morales del mismo ([Erikson, 2001](#)). De este modo, el propósito disuasivo del Derecho penal se materializa no sólo a través de las normas, sino mediante la aplicación pública de las mismas. La no celebración del juicio supone una pérdida para este aprendizaje, además de la correspondiente rebaja de penas que no necesariamente satisface a la víctima y a sus necesidades de protección. La conformidad también implica la exclusión de la víctima, no se cuenta con su participación para tomar la decisión, lo que, como se ha dicho, constituye uno de los elementos para evaluar el respeto con el que son tratadas, algo determinante en la justicia procesal ([Wemmers, 2010](#)).

## Conclusiones e implicaciones

La aproximación metodológica a partir del cruce de variables posibilita comprender la dinámica del procedimiento y la importancia que cada una adquiere en relación con otras, perspectiva que no ofrecen los datos oficiales, al mostrar una foto de la actividad judicial durante el año. Así, nuestra investigación permite obtener una visión general de la evolución de los procesos, pudiendo extraer conclusiones relacionadas con la forma en que transcurren los procedimientos, así como plantear hipótesis sobre sus implicaciones en la conformación del sentido de la justicia procesal para la víctima.

Como se ha analizado, la variable determinante para que un proceso llegue a fase de juicio es la declaración de la víctima ante el juzgado, consecuencia de la dificultad del sistema judicial penal para probar situaciones de maltrato. Por su parte, de las interacciones entre víctimas y diferentes operadores jurídicos se evidencia que no habría espacio para conocer sus necesidades y expectativas y comprender su situación. Si es ella la que debe estar al servicio de los requerimientos del sistema y no al revés, es muy probable que su sentido de justicia se trastoque.

Los distintos momentos en que los determinantes de la justicia procedimental pueden quedar en entredicho no discuten las garantías procesales, sino que evidencian que la propia lógica del sistema puede dificultar satisfacer las necesidades de la víctima. Algunas se podrían atender, como mejorar la calidad y frecuencia de interacción personal entre víctima y operadores jurídicos. Esto generaría mejor información y más espacios para que ella exprese sus circunstancias personales y expectativas respecto a la justicia penal, facilitando elementos que permitan comprender sus decisiones.

Todos estos aspectos configuran el respeto y la calidad de trato recibido, determinantes en la justicia procedimental. Aunque no se continúe con el proceso, la víctima podría percibir que el sistema ha mostrado interés, lo que contribuiría a la conformación de su sentido de justicia. Evidentemente, esto puede resultar insuficiente si la justicia no cumple su papel retributivo, por lo que es importante que se evite el sobreseimiento, lo que requiere contar con recursos y medios para recabar pruebas.

El sobreseimiento constituiría un fracaso, tanto para el sistema judicial que no puede cumplir su cometido como para la víctima por diferentes razones. La víctima, que no encuentra refrendación oficial de su situación, no sólo no encaja dentro el “tipo ideal de víctima”, sino que termina convirtiéndose en una “víctima rechazada”. Esto incrementa su percepción de injusticia y dificulta la comunicación del maltrato sufrido, lo que puede amenazar su integración social (Strobl, 2010). Así, ante la posibilidad de no encontrar en el sistema judicial penal respuestas a su demanda, es probable que prefiera no acudir para salvaguardar, en parte, su credibilidad como víctima. El sobreseimiento puede colocar a la víctima en una situación de mayor vulnerabilidad (llegando a constituir un factor de riesgo), si el agresor interpreta que puede burlar al aparato judicial y que la falta de credibilidad social de la víctima le favorece.

El reducido porcentaje de sentencias y la priorización que se hace de las necesidades del sistema penal sobre las de las víctimas subrayan las dificultades de este para cumplir con su cometido. Ciertamente, el proceso penal sigue su propia lógica al salvaguardar el procedimiento y las garantías de todas las partes implicadas. De ahí la crítica que desde la perspectiva de género se hace cuando se argumenta que la forma de hacer justicia penal no tiene suficientemente en cuenta las necesidades de las mujeres maltratadas. A pesar de los avances introducidos por la LOMPIVG, se constata que el

sistema penal resulta insuficiente para atajar la VdG, en la medida en que no apunta a las causas que lo originan. Por eso, en vez de reforzar el tratamiento punitivo, ampliar el concepto de VdG de la LOMPIVG posibilitaría brindar alternativas de solución a las víctimas y contribuiría en la construcción de un sentido de justicia.

## Referencias bibliográficas

- Acale, M. (2017). El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina. *Papers* 102(2), 1-30. <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2337>
- Alemán, E. M. (2021). La declaración de la víctima en los procedimientos penales por violencia de género y ambivalencias del sistema judicial penal. *Oñati Socio-Legal Series* 11(3), 833-859. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1192>
- Barona, S. (2018). La necesaria deconstrucción del modelo patriarcal de Justicia. En E. Martínez (Ed.). *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género* (pp. 29-70). Tirant lo Blanch.
- Blay Gil, E. (2014). "Voy o no voy": el recurso a la policía en el caso de la violencia de género. Perspectivas de las víctimas. *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, 369-400. Recuperado a partir de: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1502>
- Bodelón, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no andro-céntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. En P. Laurenzo, M.L. Maqueda, & A.M. Rubio (Coords), *Género, Violencia y Derecho* (pp. 275-299). Tirant lo Blanch.
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.
- Bodelón, E., Barcons, M., Ortiz, L., Pisonero, A., Murillo, E., & Naredo, M. (2019). *Anàlisi jurídica de les ordres de protecció a Catalunya des d'una perspectiva de gènere*. Observatori Català de la Justícia en Violència Masclista.
- Cala, M. & García, M. (2014). Las experiencias de mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial ¿qué esperan y qué encuentran? *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 81-105. Recuperada a partir de: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2781>
- Cala, M., Saavedra, J., De la Mata, M., & Godoy, M. (2011). ¿Por qué algunas mujeres abandonan el procedimiento judicial por violencia de género? Motivos y factores que influyen en ello. En M. Cala, (Dir.), *La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza* [en línea]. Andalucía: publicación del Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la presidencia e igualdad, 79-113. Recuperada a partir de: <https://idus.us.es/handle/11441/32124>
- Christie, N. (1986). The Ideal Victim. En E.A. Fattah (Ed.) *Crime Policy to Victim Policy*. Palgrave Macmillan. [https://doi.org/10.1007/978-1-349-08305-3\\_2](https://doi.org/10.1007/978-1-349-08305-3_2)
- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) (2018). *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*. Consejo General del Poder Judicial.
- Daly, K. & Stubbs, J. (2006). Feminist engagement with restorative justice. *Theoretical Criminology*. <https://doi.org/10.1017/S1362480606059980>
- Erikson, K. (2001). On the Sociology of Desviance. En J. Alexander (Ed.), *Mainstream and Critical Social Theory: classical, modern and contemporary*, (pp. 186-204) Vol. VI, Sage.
- Facio, A. (2000). Hacia otra teoría crítica del derecho. En G. Herrera (Ed.), *Las fisuras del patriarcado: Reflexiones sobre feminismo y derecho* (pp. 15-44). Flacso.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.
- Herrera, M. (2014). ¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología. *Revista de Derecho Penal*



y *Criminología* 12, 343-404.

- Larrauri, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de derecho penal y criminología* 2(12), 271-307.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Trotta.
- Larrauri, E. (2008). Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... y algunas respuestas desde el feminismo oficial. En P. Laurenzo, M.L. Maqueda, & A.M. Rubio (Coords), *Género, Violencia y Derecho* (pp. 311-328). Tirant lo Blanch.
- Laurenzo, P. (2007). Violencia de género y derecho penal de excepción: entre el discurso de la resistencia y el victimismo punitivo. *Cuadernos de derecho judicial* 9, 31-74.
- MacKinnon, C. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Universitat de València, Instituto de la Mujer.
- Maqueda, M.L. (2007). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho* 4, 2-43.
- Martínez, E. (2019). El necesario análisis de la justicia procesa desde la perspectiva de género. En S. Barona (Ed.). *Claves de la justicia penal: feminización, inteligencia artificial, supranacionalidad y seguridad*, (pp. 61-81). Tirant lo Blanch.
- Ministerio de Igualdad. Gobierno de España (2020). Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
- Montada, L. (1991). Coping with Life Stress Injustice and the Question "Who Is Responsible?" En H. Steensma, & R. Vermunt (Eds.). *Social Justice in Human Relations. Critical Issues in Social Justice*. Springer. [https://doi.org/10.1007/978-1-4899-2629-6\\_2](https://doi.org/10.1007/978-1-4899-2629-6_2)
- Naredo, M., Casas, G., & Bodelón, E. (2013). La utilización del sistema de justicia penal por parte de las mujeres que enfrentan la violencia de género en España. En E. Bodelón (Ed.), *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*, (pp. 27-103). Didot.
- Olaizola, I. (2010). Violencia de género: elementos de los tipos penales con mayor dificultad probatoria. *Estudios penales y criminológicos* 30, 269-316.
- Orth, U. (2002). Secondary victimization of crime victims by criminal proceedings. *Social Justice Research* 15(4), 313-325. <https://doi.org/10.1023/A:1021210323461>
- Ortubay, M. (2019). ¿Hacia dónde deben encaminarse las políticas públicas de atención a las mujeres víctimas de violencia machista? Límites del sistema penal. *Tolosa: Congreso Internacional sobre Igualdad. Lecturas sociales y políticas de la nueva ola del feminismo*. 14-15 de febrero.
- Poyatos, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *iQual. Revista de Género e Igualdad* (2), 1-21. <https://doi.org/10.6018/iQual.3415>
- Rodríguez-Martínez, P., & Cuenca, C. (2014). Análisis de resoluciones judiciales sobre violencia en la pareja en la población migrante y española en Almería y Murcia (2005-2010). *Migraciones* (35), 97-125. <https://doi.org/10.14422/mig.i35.y2014.004>
- Strobl, R. (2010). Becoming a victim. En S.G., Shoham, P. Knepper, & M. Kett, M. (Eds.), *International handbook of victimology* (pp. 3-26). Routledge. <https://doi.org/10.1201/EBK1420085471>
- Ubieto, A. (2018). La violencia sexual como violencia de género: una perspectiva internacional de los derechos humanos. *Femeris* 3(2), 165-170. <https://doi.org/10.20318/femeris.2018.4324>
- Vallejo C. (2018). Delitos contra la libertad sexual y perspectiva de género: una mirada hacia fuera para reflexionar desde dentro. *La Ley* 9263, 1-11.
- Villacampa, C. (2018). Pacto de estado en materia de violencia de género: ¿más de lo mismo? *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 4, 1-38.
- Wemmers, J. A. (2010). The meaning of justice for victims. En S.G., Shoham, P. Knepper, & M. Kett, M. (Eds.), *International handbook of victimology* (pp- 27-43). Routledge. <https://doi.org/10.1201/EBK1420085471>

**Financiamiento**

Este estudio forma parte de una investigación más amplia, denominada “Factores de incidencia en el enjuiciamiento de procedimientos de violencia de género” y financiada por el Gobierno de Navarra (Contrato por Transferencia OTRI: 2019906062). La desarrolló un equipo interdisciplinar de la Universidad Pública de Navarra integrado por Inés Olaizola, Soledad Barber, Leticia Jericó, Paz Francés y las autoras de este artículo.

**Autoras**

Lohitzune Zuloaga-Lojo es licenciada y doctora en Sociología por la Universidad Pública de Navarra (UPNA). Actualmente es docente e investigadora en esta institución. Sus principales líneas de investigación son las políticas de seguridad, la violencia de género y el terrorismo, sobre las que ha publicado diversas contribuciones.

Eliana Alemán-Salcedo es doctora en Sociología por la Universidad Pública de Navarra (UPNA), Máster en Relaciones Internacionales la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia) y Licenciada en Derecho por la Universidad Libre de Colombia. Actualmente es docente e investigadora en la UPNA. Sus principales líneas de investigación son: convivencia y construcción de paz en sociedades en transición, violencia de género, políticas públicas y sociología de las organizaciones.